

EXENTA N° 0094 /

SANTIAGO, **28 ABR. 2017**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Ley N°16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. N°172 del Ministerio de Defensa de 1974.
- c) Lo Resolución N° 1.600, de fecha 30.OCT.2008, de la Contraloría General de la República.
- d) Lo dispuesto en la Resolución N° 358 del 29.AGO.2016 de la DGAC, sobre delegación de atribuciones a funcionarios del Servicio.
- e) La Resolución Exenta N°14/1/2/0079 de fecha 14.MAY.2010, modificada por Resolución Exenta N°0254 de fecha 24.DIC.2014.
- f) Carta de CVMARK Publicidad Ltda. de fecha 31.MAR.2017, Exp. N°2005.
- g) Correo electrónico de la encargada de la oficina comercial del Ad. Balmaceda de fecha 13.ABR.2017.
- h) Of. (O) DGAC N°14/1/0526/2667 de fecha 24.ABR.2017.
- i) Carta de CVMARK Publicidad Ltda. de fecha 27.ABR.2017, Exp. N°2551.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N°14/1/2/0079 de fecha 14.MAY.2010, modificada por Resolución Exenta N°0254 de fecha 24.DIC.2014, la DGAC otorgó a CVMARK Publicidad Ltda., la concesión de varias superficies destinadas a instalar publicidad propia o de terceros, tanto al interior como al exterior del Edificio Terminal de Pasajeros del Ad. Balmaceda.

- b) Que por carta de fecha 31.MAR.2017, CVMARK Publicidad Ltda. solicitó disminución del derecho aeronáutico mensual y disminución de las superficies de la concesión individualizada en el Considerando, letra a), precedente.
- c) Que por correo electrónico iguzman@dgac.gob.cl de fecha 13.ABR.2017, la encargada de la oficina comercial de dicho Aeródromo señaló que la Jefatura del Ad. Balmaceda no tiene inconvenientes en acceder a lo solicitado por CVMARK Publicidad Ltda.
- d) Que por Of. (O) N°14/1/0526/2667 de fecha 24.ABR.2017, la DGAC, informó las condiciones para modificar la concesión en el Ad. Balmaceda.
- e) Que por carta de fecha 27.ABR.2017, CVMARK Publicidad Ltda., aceptó la modificación informada mediante el oficio individualizado en el Considerando, letra d), precedente.

RESUELVO

1. **MODIFÍQUESE** a contar de la fecha de la presente resolución, los Resuelvo N° 1, 3 y 4 de la Resolución Exenta N°14/1/2/0079 de fecha 14.MAY.2010, modificada por Resolución Exenta N°0254 de fecha 24.DIC.2014, quedando como se indican a continuación:

1. OTORGASE a contar del 01 de mayo de 2017, a la empresa CVMARK Publicidad Ltda., RUT N°78.627.970-4, en adelante "el concesionario", la concesión de varias superficies destinadas a instalar publicidad propia o de terceros al interior del Edificio Terminal de Pasajeros del Ad. Balmaceda de la comuna de Coyhaique.

Las superficies que se otorgan en concesión se encuentran distribuidas de acuerdo al siguiente detalle:

- **Sala de Embarque – Terminal de Pasajeros**
 - (SEH49) 3,00 x 1,00 m
 - (SEH48) 1,15 x 1,65 m
- **Sala de Desembarque - Terminal de Pasajeros:**
 - (SLH67) 1,15 X 1,65 m – (SLK77) 1,15 x 1,65 m
 - (SLH68) 1,80 x 1,30 m
 - (SLK75) 3,0 x 1,0 m – (SLK76) 3,0 x 1,0 m
 - (SLK79A) 2,50 X 0,80 m – (SLK79B) 2,50 X 0,80 m
- **Hacia Sala de Desembarque - Terminal de Pasajeros:**
 - (SLL64) 2,00 X 1,60 m
- **Entrada – Terminal de Pasajeros:**
 - (AC209) 3,00 X 1,00 m
- **Salida – Terminal de Pasajeros:**
 - (AC118) 1.15 x 1,65 m

Los gastos que demanden la habilitación de las superficies que se otorgan en concesión, como así también, la mantención y reparación de los letreros instalados serán íntegramente asumidos por cuenta del concesionario.

Los letreros deberán estar siempre en buen estado y en normal funcionamiento, con publicidad de terceros o de CVMARK Publicidad Ltda.

3. El concesionario pagará a contar del 01 de mayo de 2017 un derecho aeronáutico mensual consistente en un 20% de las ventas netas del mes, con un monto mínimo

no inferior a \$484.337.- (cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos treinta y siete pesos.-), basado en la aplicación del artículo 56° del Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. N°172 del Ministerio de Defensa de 1974. El referido monto será reajustado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° de dicho Reglamento y que para estos efectos se fija en los meses enero, abril, julio y octubre de cada año.

El referido Artículo 4°, señala que las Tasas y Derechos Aeronáuticos establecidos en moneda nacional, serán reajustados trimestralmente en su monto, en el mismo porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el mismo trimestre.

El concesionario deberá presentar dentro de los tres días hábiles siguientes al término de cada mes la declaración de ventas efectuadas en el Ad. Balmaceda, como así también, todos los documentos contables para su revisión, a requerimiento de la DGAC.

4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF. 55, con una vigencia mínima al 31 de marzo de 2018, es decir, tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, el concesionario podrá presentar boletas bancarias sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

La boleta bancaria de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del concesionario, se devolverá a éste el monto respectivo, y en caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

2. En todo lo no modificado regirá lo señalado en la Resolución Exenta N°14/1/2/0079 de fecha 14.MAY.2010, modificada por Resolución Exenta N°0254 de fecha 24.DIC.2014.
3. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. N°172 del Ministerio de Defensa de 1974.
4. El concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
5. **ARCHÍVESE** los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.

6. **REGÍSTRESE** en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) **VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. CVMARK PUBLICIDAD LTDA.
 - 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
 - 1 EJEM. DASA, ZAS, AERÓDROMO BALMACEDA - BALMACEDA.
 - 1 EJEM. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
 - 1 EJEM. COM, OFICINA DE PARTES.
 - 1 EJEM. COM, SECCIÓN PROGRAMACIÓN Y CONTROL.
 - 2 EJEM. COM, SD.CO, SECCIÓN CONCESIONES.
- VIP/mod/cpa/orm/28042017